JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2005-00051-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Dora Mestizo***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2957db45fcb2aa63f99444a2e2fdf12c696e0e8caea8ea94c4c8d242a6e0677e**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2005-00109-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Enelia Velasco de Talaga***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3679fb76bd9147aeb077567bb857765debf4ed972a473f9d6b48010d669e7983**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2006-00267-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Ever Augusto Isaza***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18377430f1761f60828f6b506a84b80686e98167f68964ebf74ce95da55ffcb1**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2007-00015-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Ferley de Jesús Vidal Velasquez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95985543a765418cae9f743dc087edaf3991d058d5f11165f76ad387ed469e20**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por ELIZABETH SANDOVAL ENDO, actuando a través de apoderado judicial ALEYDA DE JESUS ESPINOSA, contra JOSE ISRAEL LONDOÑO VELEZ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 3 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2007-00271
AUTO INTERLOCUTORIO No. 279
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 25 de febrero de 2010, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ee5a41e7e7aab6e9b291e350f274c0ca2a3ef7c374dd274e44a7f10765b601**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2012-00069-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Wilmar Hernandez Villegas***

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab0c5b2b9c4f05c7ffddb0efc370b57af8cc791bb993ae9f60c3b402ec23a9**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** presentado por **ELSY MARIA RODRIGUEZ PEDROZA,** quien actúa en nombre propio, contra **LIBARO ANTONIO SARRIA MINA,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 27 de Abril del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2013-00035
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito de la demandante, mediante el cual requiere oficiar al PAGADOR de la empresa RIO PAILA CASTILLA, para efectos de informar al despacho porque no ha efectuado los descuentos ordenados en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa RIO PAILA CASTILLA, para efectos de informar al despacho, el motivo por el cual, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, respecto del descuentos de las cuotas alimentarias que excede del salario devengado por el demandado LIVARO ANTONIO SARRIA MINA, efectuando los descuentos respectivos, evitando de esta manera la sanción prevista en el Articulo 44 Num. 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d92a678504b9e5ed91bbbac5f143e4d4fd8661d3bd5978074d5b61e29791f4**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2014-00007-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Anirley Taquinaz Gomez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400ebf367374416bab922861e3b6bffa1981491ad65e248fcca18d22d2472ea**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2015-00100-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Diana Camacho Cerezo***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a180989c3603f5a571ca2f1110217fccc292b98c885d544133d15907b23bab**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SU MOTO S.A., actuando a través de apoderado judicial LUZ KATHERINE MAYA REY, contra MIGUEL MARTINEZ RIVERA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ CUERO; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 2 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2016-00134
AUTO INTERLOCUTORIO No. 276
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 12 de septiembre de 2018, pese a los diferentes requerimientos realizados por esta Judicatura, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186ac3c2a91bcd0f8be49ad9e05536e4c90a08414124b66fc5b8f4091954d53**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** presentado por **LUIS PEREZ CASTAÑEDA,** quien actúa a través de apoderado judicial JUAN CARLOS MOLANO, contra **IDELFONSO ENRIQUEZ MONCADA,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 02 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2016-00181
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito de la parte demandante, mediante el cual requiere oficiar al PAGADOR o TESORERO MUNCIPAL DE FLORIDA, para efectos de informar al despacho porque no ha efectuado los descuentos ordenados en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR al PAGADOR o TESORERO MUNCIPAL DE FLORIDA, para efectos de informar al despacho, el motivo por el cual, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, respecto del descuentos pertinentes en el año 2019, que excede del salario devengado por el demandado IDELFONSO ENRIQUEZ MONCADA, efectuando los descuentos respectivos, evitando de esta manera la sanción prevista en el Articulo 44 Num. 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20282c80c6a83090ace9bf2de423c77b8b5807443a6a5d08aa0f6d8daf65a4d**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2016-00344-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****German Enriqe Noscue Conda***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a344426b22999ab45c84641175841868f13d5d2833b4f2c7fb0a3f7f61ccaa**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Mayo 3 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2017-00073-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Jair Andres Tombe Cruz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567e8f3394784cbbe4bda9ec3cf7fc2418f621cf7059e2fea0acdcd60e59887**
Documento generado en 27/04/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por YERALDINY RUIZ JARAMILLO, actuando en nombre propio, contra JOSE ALEJANDRO ALVAREZ BOLAÑOS; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 27 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00210
AUTO INTERLOCUTORIO No. 257
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 16 de septiembre de 2018, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5c3ec0acaf6ecd6c9e876f685b749a6afaacac2698911ec9e0633004aa19c**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO,** contra **JAMES LEMOS VILLALOBOS.** Sírvase Proveer.

Florida Valle, 3 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2019-00177
INTERLOCUTORIO No. 280
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y al dando alcance a su solicitud y por no haberse cumplido con la carga de notificación y con base en los art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 ibídem se procederá a ordenar el emplazamiento de este.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado JAMES LEMOS VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.778**,** dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** propuesto FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**,** identificado con el **NIT. 890.303.215-7;** quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados,** conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6ebc6307af8d6090ae2d9c4f9aa5f37329a5f93362ceca95576cee2efe057**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

l presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que se ha ***Inscrito el Embargo del Vehículo objeto*** *de Medida Cautelar. Sírvase proveer. Florida V., mayo 2 de* ***2022.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO.

AUTO No.272 Ejec. Civ. 2020 – 00012

Demandante: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ

Demandada: VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA

Florida V., Mayo dos ***(2)*** *del Año Dos mil veintidós (2022).*

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el ***Oficio*** *emanado por éste Despacho Judicial ha surtidos sus efectos Legales, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE *oficiar al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira Valle, a la DIJIN y a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que* ***procedan al Decomiso del vehículo*** *de propiedad de la demandada* ***VIVIAN VALERIA CORTEZ LOAIZA,*** *vehículo clase motocicleta, de Placas CHV – 84 E, servicio: particular, chasis: 9FSBE4EN6GC135663, motor E482-206393, color: blanco y negro, marca SUZUKI, modelo 2016, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Palmira Valle.*

SEGUNDO: UNA VEZ *efectuado el Decomiso del vehículo antes descrito,* ***ponerlo Inmediatamente*** *a disposición de éste Despacho Judicial con el fin de proceder a comisionar para la diligencia de Secuestro.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE*.*

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

l.mb

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Oficio No.217 Civil Circular
Florida V., mayo 2 del ***2022***

Señor:
Secretario de Tránsito y Transporte - Palmira Valle, DIJIN, POLICÍA NACIONAL

Ref.: 762754089002-2020 – 00012

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito transcribirle a continuación lo pertinente del Auto dictado dentro del trámite ***EJECUTIVO*** *Propuesto por el Señor* ***JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ,*** *en Contra de* ***VIVIAN VALERIA CORTEZ LOAIZA,*** *y dice:*

"AUTO No.272…-- *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.* *– Florida V., mayo dos* ***(2)*** *del año dos Mil veintidós* ***(2022)****.....el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,* ***RESUELVE:*** ***PRIMERO*** ***ORDENASE*** *oficiar al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira Valle, a la DIJIN y a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que* ***procedan al Decomiso del vehículo*** *de propiedad de la demandada* ***VIVIAN VALERIA CORTEZ LOAIZA,*** *vehículo clase motocicleta, de Placas CHV – 84 E, servicio: particular, chasis: 9FSBE4EN6GC135663, motor E482-206393, color: blanco y negro, marca SUZUKI, modelo 2016, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Palmira Valle..* ***CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE****. LA JUEZ (FDO) BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.- Hay Sello.".*

Documentos de Identificación:
Demandante: C.C. 1.113.540.121
Demandados: C.C. 1.114.884.947
Correo electrónico: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.
Juez Segunda Promiscuo Municipal

l.m.b

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b840e143b9a3adbfc6a1efbc394299506d0eb6a8131cfd1e42916d8c23aae901**
Documento generado en 02/05/2022 01:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y de acuerdo a certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata el Art. 292 del CGP, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.

Sírvase proveer. Florida V., mayo 2 de 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

AUTO No. 273 Ejec.

Radicación No. 2020 - 00012

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ

DEMANDADO: VIVIAN VALERIA CORTEZ LOAIZA

Titulo valor: Pagaré (X)

Florida V., Mato dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

*La parte demandante**,** ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada**,** y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.*

*Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto **No. 373 de** fecha noviembre veinte (20) del años dos mil veinte (2020), se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas.*

*Por auto **No.374 de** fecha noviembre veinte (20) del años dos mil veinte (2020), se decretaron las medidas previas*

*Citada la parte demandada**,** de conformidad en el **Artículo 291 del C.GP.,** para la Notificación del Auto de Mandamiento de Pago, no compareció, existe constancia de*

la empresa de correo SERVIENTREGA con la observación DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA.

***Posteriormente** y Cumplido el término del **Articulo 291 del C.GP.,** Se procedió a efectuar el **AVISO**, de conformidad en lo establecido en el **Artículo 292** del **C.GP.,** A fin de Notificar el Mandamiento de pago*

Han pasado ahora los Autos a Despacho para dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

*El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos*

En presente caso se trata de un Título: (valor: X) que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

*La parte demandada dentro de los términos Indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no Propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del **Artículo 440 del CGP**, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.*

*Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ORDENASE** Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.*

***SEGUNDO*: PRACTÍQUESE** *por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes*

***TERCERO*:** *Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.*

***CUARTO*: CONDENASE** *en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:*

VALOR CERTIF TRAD.……	*$ 62.100, oo*
VALOR NOTIFICACION……	*$ 15.600, oo*
VALOR AGENCIAS EN DERECHO..……	*$ 450.000*
VALOR TOTAL COSTAS.....	*$ 527.700*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c15bde644cfdf2c8ba26f5a4d48a5de422138efc06bcae31ba26264265d54b**

Documento generado en 02/05/2022 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.,** quien actúa a través de la apoderada judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA,** contra **HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN;** y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar a los demandados, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 2 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2020-00027
INTERLOCUTORIO No. 266
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo**,** propuesto **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.,** en contra de **HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN;** respecto al resultado de la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P., expedida por una empresa de mensajería autorizada y que reposa en el interior del plenario; misma que informa que fue dirigida a "en la Kra 16 CL 4- 40 B/ EL FAJARDO FLORIDA", el cual obtuvo como resultado "NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO"

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memoralista, y lo dispuesto por el art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *ibídem* se procederá a ordenar el emplazamiento de este.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.965**,** dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** propuesto GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**,** identificado con el **NIT. 800.167.643-5;** quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados,** conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eddcd997e5f7c955a971284496705fc81079aa78d54f71db9fec69e30e62dca**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** presentado por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIS,** quien actúa en nombre propio, contra **WILLIAM NOSCUE QUITUMBO,** con memorial para resolver.

Jamundí Valle, 3 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2020-00097
Auto Interlocutorio No. 278
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito del demandante, mediante el cual manifiesta haber cumplido con la notificación de que trata el Art. 292 del C. G del Proceso, sin embargo, revisando el correo del Despacho no se evidencia constancia de notificación personal del Art. 291 del C. G. del Proceso.

Para efectos de seguir adelante con la ejecución se requerirá a la parte demandante para que se sirva a aportar la notificación del Art. 291 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al Despacho la constancia de notificación de que trata el articulo 291 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee949cba320b113d713a188b2e9ba62b73af866e70857444efb6b50e742f4e**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvase proveer. Florida V., mayo 2 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Rad. 2020 – 00138

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO ROMERO CASTRO

Florida V., Mayo dos (2) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y los escritos allegados por: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE,BANCO GNB SUDAMERIS., manifestando que el demandando, no posee vínculos comerciales con sus entidades financieras, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Las anteriores comunicaciones provenientes de: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE,BANCO GNB SUDAMERIS, pónganse en conocimiento de la parte interesada a fin de que surtan sus efectos legales.*

SEGUNDO: ORDENASE *Glosar a los autos los escrito a fin de que hagan parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecab95a069e814afbedd22e9ee0f5fb01540abf7f8c46780ec986073f28da7e0**
Documento generado en 02/05/2022 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra **JOHN FREDY VASCO BALLESTEROS**, allegando certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.

Florida V., Mayo 02 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 267
Radicación No. 2020-00170
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **JOHN FREDY VASCO BALLESTEROS.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., impetró demanda ejecutiva contra JOHN FREDY VASCO BALLETESROS, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 78 de fecha Marzo Dos (2) año dos mil veintiuno (2021). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación persona conforme el Decreto 806 del 2020, el cual fue entregado el 26 de Julio de 2021, quedado legalmente notificada, sin que hasta la fecha se verificara que la demandada presentará excepciones de mérito, ni cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOHN FREDY VASCO BALLESTEROS, y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab970c6d259aa05f2f657b9047407164525a36143fed0ca544ed5252bfa119d2**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, con medidas previas, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial JULIETH MORA PERDOMO, contra **DIONISIO ANGULO TENORIO**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 28 de Abril del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2020-00171
AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, Veintiocho (28) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de los expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C. G. del Procedimiento., El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. No. 281.727 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5680df55c94362c255e69c6c4a68178fc666bee6445820990cf1ba98e458be**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOTRAIM, a través del apoderado judicial RIGOBERTO SALAZAR SOTO, contra HERIBERTO SOLIS CAICEDO; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.
Florida Valle, mayo 2 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00040
AUTO No. 270
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto No. 181 del 28 de abril del 2021, pese al requerimiento que hizo el Despacho mediante Auto de Sustanciación el día 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86371aa6ea857ffdae38081bdb16ff2bfa59908df49c4e2bdbcf8e20654bd905**
Documento generado en 02/05/2022 01:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra **PEDRO ANTONIO ARIZA HERNANDEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 3 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00046
AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 3 de mayo del 2021, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa277251392e80c983facdad5614a5cf5c30edb328d7713a48d1933d0a8703d**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO FALABELLA S.A., a través del apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra señora YOLIMA CEBALLOS TRUJILLO; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2021 - 00084 -00
AUTO No. 274
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **YOLIMA CEBALLOS TRUJILLO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b260fc21ed9e91abb07677a339f0880c684c730fdd931ecbc19fdde9e495d53**
Documento generado en 02/05/2022 01:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **CREDISERVIP S.A.S.,** a través del apoderado judicial ELENITH ESTRADA GALEANO, contra **BLANCA LIDA CORREA SANCHEZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 27 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00109
AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 368 del 23 de Agosto del 2021, pese al requerimiento que hizo el Despacho mediante Auto de Sustanciación el día 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a097e5a88f1c9b9cfa385f686a08eedc0d2af9f308724a8cb7389eda0a66e9**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, contra **JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS**, allegando certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.

Florida V., abril 27 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 256
Radicación No. -2021-00120
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS.

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva contra JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 372 de fecha Agosto veintitrés (23) año dos mil veintiuno (2021). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación persona conforme el Decreto 806 del 2020, el cual fue entregado el 25 de Agosto de 2021, quedado legalmente notificada, sin que hasta la fecha se verificara que la demandada presentará excepciones de mérito, ni cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que

se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS, y en favor de BANCOLOMBIA S.A.S, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b4d32cda53082ba828c857d68e52f227a70829fe53e26ad5df5bd12d3163f**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO SCOTIBANK COLPATRIA., a través del apoderado judicial TULIO OREJUELA VARGAS, contra LUIS GUILLERMO VARGAS; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 27 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00142
AUTO INTERLOCUTORIO No. 241
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 406 del 26 de Agosto del 2021, pese al requerimiento que hizo el Despacho mediante Auto de Sustanciación el día 4 de noviembre del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2392268dc1ff492f320e1199395eb122180a7caf88d997cff064204a200034**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., mayo 2 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Rad. 2021 – 00166

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Demandado: MARIA NUBIA MILLAN LÒPEZ

Florida V., Mayo dos (2) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifestando que a pesar de haber aplicado la medida de embargo ordenada en contra del demandando, la misma no generó título judicial por encontrarse el mismo vinculado a través de cuenta de ahorros inembargable, no obstante mantienen la medida vigente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *La anterior comunicación proveniente del: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., póngase en conocimiento de la parte interesada a fin de que surta sus efectos legales.*

SEGUNDO: ORDENASE *Glosar a los autos el escrito a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce3048f213d4bfd1bf53fb6a1cf06afed4a64281f15774c3e362343c90901b**
Documento generado en 02/05/2022 01:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de la apoderada judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, contra **HENRINSON BENITEZ GOMEZ**, allegando certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.

Florida V., Mayo 02 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 271
Radicación No. 2021 -00177
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **HENRINSON BENITEZ GOMEZ.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva contra HENRINSON BENITEZ GOMEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No.515 de fecha Noviembre dieciséis (16) año dos mil veintiuno (2021). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación persona conforme el Decreto 806 del 2020, el cual fue entregado el 17 de diciembre de 2021, quedado legalmente notificada, sin que hasta la fecha se verificara que el demandado presentará excepciones de mérito, ni cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HENRINSON BENITEZ GOMEZ**, y en favor de BANCOLOMBIA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9665c30b2fb34c7f90bcdec774c5083df949a5aed8d56dc54a4627bd0ce2dd6**
Documento generado en 02/05/2022 01:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderada judicial Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra la señora FIDELINA CAICEDO; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2021 – 00221 -00
AUTO No. 275
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FIDELINA CAICEDO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8501e6d2988ebc8c9d22a5dff642dc0aa6e659065951a809271cbda990e2ae23**
Documento generado en 02/05/2022 01:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial la firma MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., contra **ERIBARDO MUÑOZ HUILA,** y memorial allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando se corrija el auto mandamiento de pago, como quiera que presenta un error de digitación.

Florida Valle., Abril 29 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2022-00012
INTERLOCUTORIO No. 265
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio No. 094 del 03 de marzo del 2022, por el cual se libro mandamiento de pago, en el sentido en que por un error de digitación se escribió mal el pagaré del numeral 2.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio No. 094 del 03 de marzo del 2022, notificado por estado No. 015 del 9 de marzo del 2022, en el sentido de establecer que el pagaré del numeral 2, es **8660091483**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demanda en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de589eb7dced3c58dba81993244af1ad255171862e5dc6dbb6cadc03440844e9**
Documento generado en 02/05/2022 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica